



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
RIOSUCIO – CALDAS

**CONSTANCIA:** Riosucio, Caldas, 13 de julio de 2020.

1.- Dentro de este proceso se nombró como curador ad litem de la emplazada demandada, señora NURY DEL CARMEN BEDOYA HERRERA, al DR. JOSE HUMBERTO MONTOYA LADINO.

2.- Una vez enviada la notificación del auto que lo nombró en calidad de curador ad litem, el togado manifestó que no aceptaba dicha designación, argumentando tener más de cinco trámites dentro de los cuales actúa como amparador por pobre o curador ad litem ad honorem, procediendo a relacionar los correspondientes expedientes.

3. El presente trámite se encuentra pendiente de que la demandada emplazada se encuentre efectivamente asistida por un curador ad litem que represente sus intereses y se notifique en su nombre de la admisión de la demanda.

4.- De acuerdo con lo consignado en el Decreto 806 de 2020, este proceso se debe adecuar al trámite allí establecido.

5.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

**ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ**

Secretario

**IFN- 119**

**2019-00096-00**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

**Riosucio, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)**

Con base en el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la manifestación del profesional que fuera nombrado como curador ad litem de la emplazada demandada, señora NURY DEL CARMEN BEDOYA HERRERA RIOS, el Juzgado procede a relevarlo del cargo, nombrando en su reemplazo al Dr. REINALDO RÍOS ROJAS, quien desempeñará el cargo de manera ad honorem.

Se advierte al nuevo togado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el nombrado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º del art. 47 ídem).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
RIOSUCIO – CALDAS**

Por último, y en procura de que se cumplan los preceptos del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 cuyo objeto es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, el Juzgado ordena la adecuación del trámite de este proceso a lo reglamentado a través de dicha normativa, por lo que se dispone realizar la notificación del presente proveído, además de la anotación por estado, de manera personal como lo dispone el Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ____ DEL ____ DE ____ DE 2020</p> <p>ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario</p>
---